



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- NUEVE (9) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

REF. 080013110003-2022-00377-00

PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO

DEMANDADO: EDDUIN JAVIER GERALDINO LARA

Se presenta en este proceso un documento que se señala como acta de audiencia de conciliación celebrada el día 8 de marzo de 2023, donde aparece suscrita por la señora KAREN PATRICIA CONDE SUAREZ, RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO y la doctora Iris Muñoz Buelvas, documento donde quien convoca es el señor EDDUIN JAVIER GERALDINO LARA quien no aparece firmando dicho documento.

Para resolver el despacho tiene en cuenta las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Inicialmente se encuentra un memorial suscrito por la apoderada judicial de la señora RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO, donde aporta un escrito suscrito por la señora KAREN PATRICIA CONDE SUAREZ, donde le revoca el poder otorgado a la profesional del derecho.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que la misma fue iniciada a instancia de la abuela materna de la menor, señora RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO quien funge como demandante en el presente proceso.

Por tanto, el despacho no se pronunciará sobre la revocatoria de poder presentada, pero si, sobre la renuncia que del poder hace la Dra. LUZ DEL CARMEN MARTINEZ DE GARZON.

Por otra parte, en el escrito presentado y denominado acta de audiencia de conciliación, encuentra el despacho que la Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS indica que ejerce mandato a favor de la señora KAREN PATRICIA CONDE SUAREZ, y al interior de este proceso no existe poder alguno otorgado por la señora CONDE SUAREZ a su favor, y se le recuerda que quien funge como demandante es la señora RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO.

Pese a indicar en el documento que denominan "acta de audiencia de conciliación No" que el demandado fue quien convocó la denominada audiencia, no aparece suscribiendo dicho documento.

Así mismo, revisado el memorial que se denomina "DESISTIMIENTO DEL PROCESO" por ninguna parte encuentra el despacho que exista petición al respecto, ya que hace alusión a que el aquí demandado queda eximido de la prestación alimentaria de su hija T.M.G.C., se habla sobre la custodia,



permisos para salir del país y en el cuarto punto se dice que “en lo sucesivo estará a cargo de su madre biológica KAREN PATRICIA CONDE SUAREZ”

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1.- Acéptese la renuncia que del poder hace la Dra. LUZ MARTINEZ DE GARZON otorgado por la señora RUBY ESTHER SUAREZ ANGULO de conformidad a lo establecido en el art. 76 del C.G.P.

2.- El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud presentada por la Dra. IRIS MUÑOZ BUELVAS, hasta tanto no aclare las inconsistencias que presenta dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEBARRANQUILLA**

Estado No: 042
fecha: 10 marzo de 2023.
notifico auto anterior de fecha
9 de marzo de 2023.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f977a4da57efac170ef08cd2a9a21be2dbae4614ee2e946e08808e1f137573c1**

Documento generado en 09/03/2023 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>